

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### ORDEN

Excmo. Sr.: Vacantes en diversos Ayuntamientos las Depositarias de fondos, cuya relación a continuación se inserta, y correspondiendo proveerlas, con arreglo a las normas establecidas, en el plazo de treinta días hábiles, con sujeción a las disposiciones siguientes:

1.ª Podrán tomar parte en el presente concurso todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Depositarios de fondos de la Administración local, tanto los que estén desempeñando cargo como los que se hallen en expectación de destino, por ostentar la cualidad de opositores aprobados, siempre que tengan capacidad legal para optar a la Depositaria que soliciten, con sujeción a las prescripciones del Real decreto de 10 de junio de 1930.

2.ª Al efecto de justificar su capacidad legal los concursantes ingresados en el Cuerpo en virtud de la oposición convocada, consignarán necesariamente en su solicitud el concepto en que fueron admitidos a dicha oposición que les dió ingreso en la carrera, el cual determinará el derecho del solicitante a optar a las plazas vacantes, ajustándose a la clasificación que de las mismas se hace, a tenor de lo dispuesto en el invocado Real decreto.

3.ª Para mejor conocimiento de las Corporaciones interesadas se reproducen las prescripciones reglamentarias que rigen en la materia y son las siguientes:

A) Depositarias de segunda clase: Podrán concursarlas todos los individuos que tuvieren reconocido su derecho mediante el examen de aptitud para ingreso en el referido Cuerpo y posean título universitario, de Profesor mercantil o académico, expedido por Centro oficial del Estado.

También podrán concursar las de

esta clase los individuos que pertenezcan a la tercera y cuarta, siempre que entre una y otra cuenten con cinco años de servicios dentro de ambas categorías, con arreglo a las normas determinadas en el Reglamento de 10 de junio de 1930.

B) Depositarias de tercera clase: Podrán concursarlas los individuos del apartado A) y que posean título de Profesor mercantil o Perito mercantil, Depositario interino o Ayudante de Caja con cinco años de servicios efectivos en alguna Corporación provincial o municipal, Mancomunidad o Cabildo insular con presupuesto superior a pesetas 1.500.000, y los que lleven cinco años de servicios en las clases cuarta y quinta.

C) Depositarias de cuarta clase: Podrán concursarlas los que lleven dos años de antigüedad en la clase quinta y los ingresados mediante el examen de aptitud u oposición por ser Oficiales de Intervención municipal o provincial con más de seis años de servicios efectivos y nombramiento en propiedad, y los que pertenezcan al Cuerpo de Auxiliares de Contabilidad del Estado o al de Hacienda, siempre que hubiesen ingresado por oposición.

D) Depositarias de quinta y sexta clase: Podrán concursarlas los que hayan ingresado en el Cuerpo por haber acreditado que desempeñaban la Caja o Cajas auxiliares en Sociedades mercantiles o de crédito, legalmente constituidas en España, con seis años de servicios efectivos.

Los que soliciten Depositarias de Ayuntamientos de las provincias Vascongadas deberán poseer el idioma vascuence, toda vez que es facultad de dichas Corporaciones el exigir la expresada circunstancia, conforme al artículo 1.º del Real decreto de 21 de octubre de 1924.

Será requisito indispensable para concursar los cargos indicados haber cumplido veintitrés años de edad a la fecha de la presente disposición.

4.ª El presente concurso se tramitará en los respectivos Gobiernos civiles, donde habrán de dirigirse las instancias y documentos de los concursantes existentes en la provincia, pudiendo también presentar las instancias directamente en las Corporaciones en que exista la vacante.

5.ª Los concurrentes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes que existan en la respectiva provincia, acompañando copias literales de ella, cuantas sean las vacantes solicitadas.

Igualmente deberá acompañarse el mismo número de copias de todos los documentos que se presenten con la misma instancia, a fin de que el Gobernador civil las remita a cada una de las Corporaciones cuya Depositaria se solicite, previa comprobación y cotejo.

6.ª En las instancias deberán consignarse el domicilio habitual del concursante a los efectos de las notificaciones que hubieran de serle dirigidas, la fecha de su nacimiento, la clase de Depositaria que desempeña, con certificación que acredite el tiempo que la hubiere servido, y los ingresados en las últimas oposiciones, consignarán, además, el concepto en que fueron admitidos a dicha oposición y el número de orden con que aparezcan en la relación de aprobados en la *Gaceta de Madrid* de 31 de julio del corriente año.

7.ª Los que perteneciesen al Cuerpo con anterioridad al 10 de junio de 1930 deberán presentar con su instancia la oportuna hoja de servicios, a tenor de lo consignado en dicho texto legal, con tantas copias cuantas sean las Depositarias solicitadas.

8.ª Dentro del plazo de cinco días, una vez transcurrido el que se concede para la presentación de instancias, los Gobernadores civiles remitirán a cada una de las Corporaciones interesadas las copias debi-

damente confrontadas de las instancias y documentos presentados por los diferentes concursantes a cada una de las Depositarias que han de proveerse, y dentro del mismo plazo, las Corporaciones darán cuenta al Gobernador de las instancias que directamente se hubiesen presentado en la Corporación, con expresión de las circunstancias de cada solicitante. De una y otras solicitudes, formando la oportuna relación, darán cuenta los Gobernadores civiles a la Dirección general de Administración, para que compruebe las circunstancias alegadas por cada uno y oponga los reparos procedentes, si lo creyese oportuno, antes de que por las Corporaciones interesadas se haga la designación entre los concursantes.

9.ª Transcurrido el plazo de presentación de instancias y recibidas en las respectivas Corporaciones las que se hubiesen presentado en el Gobierno civil de la provincia, será convocado el Pleno a sesión extraordinaria, a fin de proceder al nombramiento de Depositario de entre los concursantes capacitados legalmente.

En la misma sesión en que se nombre Depositario, la Corporación formará una lista con todos los demás concurrentes a la plaza, colocándolos por el orden de preferencia antes indicado, a fin de que si el designado no tomase posesión, por cualquier causa, pueda la Dirección general de Administración hacer nuevos nombramientos entre los solicitantes, teniendo en cuenta la mencionada relación.

10. Dentro del tercer día, una vez hecho el nombramiento, la Corporación lo pondrá en conocimiento del Gobernador civil y de la antes citada Dirección general, a la que se enviará además la relación del resto de los concurrentes, por el orden de preferencia que queda indicado en la disposición anterior. Igualmente deberá notificar seguidamente al destinado el nombra-

miento que le hubiere sido hecho, a fin de que pueda tomar posesión del cargo o expresar lo que a su derecho convenga.

11. La Dirección general ordenará la publicación de los nombramientos recaídos en la *Gaceta de Madrid* y su reproducción en el *Boletín Oficial* de la provincia. En el plazo máximo de treinta días, a contar desde la publicación en la *Gaceta* de los respectivos nombramientos, y si ya no lo hubiesen efectuado en virtud de la notificación del nombramiento que les hubiese hecho la Corporación, deberán los interesados posesionarse de sus cargos, comunicando la posesión a la Dirección general de Administración y al Gobernador civil inmediatamente de verificada, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad administrativa tanto la Corporación como los interesados por el incumplimiento de lo que se ordena.

12. En el acto de la toma de posesión deberán los interesados acreditar, con las certificaciones procedentes, que no están procesados criminalmente y observan buena conducta, cuyos documentos quedarán unidos a su expediente personal respectivo.

13. Las Corporaciones que dejen transcurrir los plazos que se fijan sin llevar a cabo las respectivas diligencias que quedan reseñadas, así como las que hagan el nombramiento ilegal o infrinjan lo establecido, se considerarán decaídas de su derecho, de conformidad con lo establecido por el artículo 68 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, y corresponderá hacer el nombramiento oportuno a la Dirección general, con arreglo a las normas establecidas.

14. Si un concurrente fuera designado para dos o más Depositarias, deberá optar por una de ellas en el término de cinco días, a contar desde el que hubiese sido notificada la designación o se hubiese publicado su nombramiento en la *Gaceta*, comunicando su opción a las Corporaciones que le hubiesen designado y a la Dirección general de Administración, para que pueda proceder a nuevo nombramiento. Caso de que el designado no ejerciera este derecho de opción dentro del plazo señalado, se entenderá que opta por la Depositaria de mayor sueldo, y si las retribuciones fueran iguales, por la Corporación de la localidad de mayor vecindario.

15. La toma de posesión de una Depositaria determinada significa la expresa renuncia a todas las demás que el interesado hubiese solicitado en el mismo concurso, y si el individuo de que se trata estuviera sirviendo en propiedad otra Depositaria, la toma de posesión de la nueva originará automáticamente la vacante de la que desempeñaba.

16. Los Gobernadores civiles dispondrán la publicación en el *Boletín Oficial* de la presente Orden de concurso y cuidarán del más exacto cumplimiento de sus disposiciones, a fin de evitar toda complicación que pueda alterar la normalidad del concurso que se anuncia.

Lo que comunico a V. S. a los efectos que procedan. Madrid 28 de octubre de 1931.—P. D., González López.—Señores Gobernadores civiles de...

\* \*

*Relación que se cita de las vacantes de Depositarios de fondos municipales, con expresión de la categoría y sueldo asignado a cada una.*

Albacete. — Alcaraz, 6.<sup>a</sup> clase, 2.500 pesetas; Bogarra, idem, 2500; Caudedete, idem, 2 500; Tarazona de la Mancha, idem, 2.500; Tobarra, idem, 2.500.

Alicante. — Aspe, 6.<sup>a</sup> clase, 2.500 pesetas; Denia, 5.<sup>a</sup> clase, 4.000; Callosa de Segura, 6.<sup>a</sup> clase, 2.500; Sax, idem, 2.500; Elda, 5.<sup>a</sup> clase, 4.000; Monóvar, idem, 4.000; Biar, 6.<sup>a</sup> clase, 2.500; Jijona, idem, 2.500.

Almería. — Albox, 6.<sup>a</sup> clase, 2.500 pesetas; Adra, idem, 2.500; Huércal Overa, idem, 2.500; Serón, id., 2.500; Vélez-Rubio, idem, 2 500.

Avila. — Navas del Marqués, sexta clase, 2.500 pesetas; Cebreros, idem, 2.500; San Bartolomé de Pinares, idem, 2.500.

Badajoz. — Alburquerque, 5.<sup>a</sup> clase, 4.000 pesetas; Almendralejo, idem, 4.000; Azuaga, idem, 4.000; Barcarrota, 6.<sup>a</sup> clase, 2.500; Bienvenida, idem, 2.500; Higuera la Real, idem, 2.500; Llerena, 5.<sup>a</sup> clase, 4.000; Monesterio, idem, 2.500; Olivenza, idem, 4 000; Puebla de Alcocer, 6.<sup>a</sup> clase, 2.500; Quintana de la Serena, idem, 2.500; Santa Amalia, idem, 2.500; Santa Marta de los Barros, idem, 2 500; Villanueva de la Serena, 5.<sup>a</sup> clase, 4.000; Zafra, idem, 4.000; Zalamea de la Serena, 6.<sup>a</sup> clase, 2.500.

Baleares. — Manacor, 5.<sup>a</sup> clase, 4.000 pesetas; Felanitx, 6.<sup>a</sup> clase, 2.000; Pollensa, idem, 2.500.

Barcelona. — San Feliú de Llobregat, 5.<sup>a</sup> clase, 4.000 pesetas; Caldas de Montbuy, 6.<sup>a</sup> clase, 2 500 pesetas; Granollers, 5.<sup>a</sup> clase, 4.000; Sitges, 6.<sup>a</sup> clase, 2 500; Esparraguera, idem, 2.500; Olesa de Monserrat, idem, 2.500; Suria, idem, 2 500; Gaba, idem, 2.500; Hospitalet, 4.<sup>a</sup> clase, 5.000; Martorell, sexta clase, 2.500; Masnou, idem, 2.500; Canet de Mar, idem, 2.500; Moncada, idem, 2.500; San Adrián de Besós, 5.<sup>a</sup> clase, 4.000; Ripollet, 6.<sup>a</sup> clase, 2.500; Cardona, idem, 2.500.

Burgos. — Arauzo de Miel, 6.<sup>a</sup> clase, 2 500 pesetas; Medina de Pomar, idem, 2 500; Quintanar de la Sierra, idem, 2.500.

Cáceres. — Arroyo del Puerco, sexta clase, 2.500 pesetas; Brozas, idem,

2.500; Coria, idem, 2.500; Jaraiz de la Vera, idem, 2.500; Logroñán, idem, 2.500; Madroñera, idem, 2.500; Malpartida de Plasencia, idem 2.500; Zorita, idem, 2.500.

Cádiz. — Los Barros, sexta clase, 2.500 pesetas; Conil, idem, 2.500; Jimena, idem, 2.500; Puerto Real, 5.<sup>a</sup> clase, 4.000.

Castellón. — Morella, 6.<sup>a</sup> clase, pesetas 2.500; Segorbe, idem, 2.500.

Ciudad Real. — Almadén, 5.<sup>a</sup> clase, 4.000 pesetas; Calzada de Calatrava, 6.<sup>a</sup> clase, 2.500 Daimiel, quinta clase, 4.000; Herencia, idem, 4 000; Malagón, 6.<sup>a</sup> clase, 2.500; Membrilla, idem, 2.500; Miguelturra, idem, 2.500; Moral de Calatrava, idem, 2.500; Pedro Muñoz, idem, 2 500; Socuéllamos, 5.<sup>a</sup> clase, 4.000; Solana, sexta clase, 2.500; Villarrubia de los Ojos, idem, 2.500; Puertollano, 5.<sup>a</sup> clase, 4.000.

Córdoba. — Belalcázar, sexta clase, 2.500 pesetas; Bélmez, quinta clase, 4.000; Bujalance, idem, 4.000; Cañete de las Torres, sexta clase, 2.500; Fernán Núñez, quinta clase, 4.000; Hornachuelos, sexta clase, 2.500; Fuenteovejuna, quinta clase, 4.000; Palma del Río, idem, 4.000; Posadas, sexta clase, 2 500; Priego, quinta clase, 4.000.

La Coruña. — Ortigueira, quinta clase, 4.000 pesetas; Noya, sexta clase, 2.500; Puebla del Caramiñal, idem, 2 500; Ribeira, idem, 2.500.

Gerona. — Blanes, sexta clase, 2.500 pesetas; La Bisbal, idem, 2.500; Palamós, idem, 2.500, San Juan de las Abadesas, idem, 2.500.

Granada. — Carriles, sexta clase, 2.500 pesetas; Huéscar, quinta clase, 4.000; Cúllar-Baza, sexta clase, 2.500; Illora, idem, 2.500; Motril, quinta clase, 4.000; Montefrío, sexta clase, 2.500.

Guadalajara. — Sigüenza, sexta clase, 2.500 pesetas.

Huelva. — Aracena, sexta clase, 2.500 pesetas; Bollullos del Condado, idem, 2.500; Calañas, idem, 2.500; Hinojos, quinta clase, 4.000; Minas de Río Tinto, idem, 4.000; Rociana, sexta clase, 2 500; Villalba del Alcor, idem, 2.500; Moguer, quinta clase, 4.000.

Huesca. — Monzón, sexta clase, 2.500 pesetas; Sariñena, id., 2.500; Tardienta, id., 2.500.

Jaén. — Baños de la Encina, sexta clase, 2.500 pesetas; Mengíbar, idem, 2.500; Vilches, idem, 2.500, Bailén, quinta clase, 4.000; Castellar de Santisteban, sexta clase, 2.500; Castillo de Locubín, idem, 2.500; Cazorla, idem, 2.500; Iznatoraf, idem, 2.500; Queroda, idem, 2.500; Santisteban del Puerto, idem, 2.500; Torredelcampo, quinta clase, 4.000; Torreperogil, sexta clase, 2.500.

Las Palmas. — Arucas, quinta clase, 4.000 pesetas; Arrecife, sexta clase, 2.500; Guía, idem, 2.500; San Lorenzo, idem, 2.500

Lérida. — Seo de Urgel, sexta clase, 2.500 pesetas; Tárrega, idem, 2.500; Tremp, idem, 2.500.

Logroño. — Alfaro, sexta clase, 2.500 pesetas.

Lugo. — Mondoñedo, sexta clase, 2.500 pesetas; Sarria, idem, 2.500.

Madrid. — Carabanchel Alto, sexta clase, 2.500 pesetas; Cercedilla, idem, 2.500; Ciempozuelos, idem, 2.500; San Martín de Valdeiglesias, idem, 2.500; Villaverde, id., 2.500.

Málaga. — Campillos, sexta clase, 2.500 pesetas; Cortes de la Frontera, quinta clase, 4.000; Cuevas de San Marcos, sexta clase, 2.500; Fuegirola, idem, 2.500; Alhaurín el Grande, idem, 2.500; Vélez-Málaga, quinta clase, 4.000; Alameda, sexta clase, 2.500.

Murcia. — Abarán, sexta clase, 2.500 pesetas; Bullas, idem, 2.500; Cehegín, quinta clase, 4.000; Lorca, idem, 4.000; Moratalla, sexta clase, 2.500; Abánilla, idem, 2.500; Archena, idem, 2.500; Calasparra, idem, 2.500; Caravaca, quinta clase, 4.000; Cieza, idem, 4.000; Fortuna, sexta clase, 2.500; Jumilla, quinta clase, 4.000; Torre Pacheco, sexta clase, 2.500; Yecla, quinta clase, 4.000; Molina de Segura, sexta clase, 2.500.

Orense. — Ginzo de Limia, sexta clase, 2.500 pesetas.

Oviedo. — Cudillero, sexta clase 2.500 pesetas; Gozón, idem, 2.500; Noreña, idem, 2.500.

Palencia. — Barruelo de Santullán, sexta clase, 2.500 pesetas.

Pontevedra. — La Guardia, sexta clase, 2.500 pesetas; Salvatierra, idem, 2.500 pesetas;

Salamanca. — Alba de Tormes, sexta clase, 2.500 pesetas.

Segovia. — Cantalejo, sexta clase, 2.500 pesetas; Coca, idem, 2.500; Carbonero el Mayor, idem, 2.500.

Sevilla. — Osuna, quinta clase, 4.000 pesetas.

Toledo. — Torrijos, sexta clase, 2.500 pesetas.

Valencia. — Albal, sexta clase, 2.500 pesetas; Alboraya, sexta clase, 2.500; Alcira, quinta clase, 4.000; Algemesí, idem, 4.000; Benifayó, sexta clase, 2.500; Buñol, idem, 2.500; Benaguacil, id., 2.500; Carlet, quinta clase, 4.000; Catarroja, sexta clase, 2.500; Cullera, quinta clase, 4.000; Cheste, sexta clase, 2.500; Chiva, sexta clase, 2.500; Liria, quinta clase, 4.000; Manises, sexta clase, 2 500; Moncada, id., 2.500; Oliva, quinta clase, 4.000; Paterna, sexta clase, 2.500; Silla, id., 2.500; Torrente, quinta clase, 4.000; Utiel, id., 4.000; Villanueva Castellón, sexta clase, 2.500; Alginet, sexta clase, 2.500.

Valladolid. — Medina de Rioseco, sexta clase, 2 500 pesetas; Peñafiel, idem, 2.500.

Zamora. — Toro, quinta clase, 4.000 pesetas.

Zaragoza. — Almunia de Doña Godina, sexta clase, 2.500 pesetas; Pina de Ebro, idem, 2.500.

(Gaceta 30 octubre 1931).

## GOBIERNO CIVIL

HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

## Circular.

A propuesta de la Inspección provincial, y para asegurar el cumplimiento exacto de lo legislado sobre el particular, dispongo lo siguiente:

1.º En el plazo improrrogable de quince días naturales, a contar desde el siguiente al de la fecha de publicación de esta circular, todos los Alcaldes de la provincia, sin excepción, organizarán el servicio de inspección sanitaria de los cerdos que se sacrifiquen en los domicilios particulares de su jurisdicción, de acuerdo con los respectivos Inspectores municipales de carnes y sujetándose a las instrucciones que en la presente circular se contienen. Si no hubiere acuerdo entre la Alcaldía y el Inspector, resolverá lo procedente el pleno de la Junta municipal de Sanidad.

2.º Los extremos que abarque dicha organización se harán constar en un acta, que se extenderá por duplicado, y que firmarán ambas Autoridades, quedándose cada una con un ejemplar de la misma, y remitiéndose el tercero a este Gobierno civil, Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, antes del día 20 de noviembre próximo.

3.º Todos los municipios o agrupaciones de municipios legalmente constituidas proporcionarán al Inspector de Carnes, en un local apropiado, un microscopio y los accesorios necesarios para preparar y examinar micrográficamente las muestras de carnes (placas compresoras de vidrio, tijeras, bisturís, agujas de disociar, etc.)

4.º Los municipios que, en cumplimiento del artículo 15 del Real decreto de 18 de junio de 1930, hubiesen aumentado en sus presupuestos, al sueldo del Inspector de Carnes, las cantidades que, como promedio, les corresponden por este servicio, podrán percibir de los dueños las dos pesetas, más la cantidad prorrateada por gastos de viaje, que ingresarán en sus arcas; y satisfarán lo presupuestado, al Inspector, en dos plazos: uno, el 31 de diciembre, y otro, el 31 de marzo.

5.º *Pueblos donde reside el Inspector de Carnes.* Todos los vecinos que deseen sacrificar reses de cerda en sus domicilios particulares, para su consumo privado, lo participarán a la Secretaría del Ayuntamiento, con 24 horas de anticipación, por lo menos, expresando el día, hora y sitio en que han de practicarlo, y entregando en el acto, por cada cerdo que han de sacrificar, la cantidad de dos pesetas, como pago de los derechos que corresponde percibir al Veterinario Inspector por los reconocimientos sanitarios, librándosele un resguardo

provisional, que será luego canjeado por el definitivo, en la forma que más adelante se indica.

La Secretaría, por delegación del Alcalde, autorizará al dueño para verificar el sacrificio solicitado, pero considerará como no recibida dicha solicitud, y por tanto, negará la expresada autorización, hasta tanto que se haya hecho el depósito de la cantidad mencionada.

Acto seguido, participará al Inspector el aviso o avisos recibidos, indicándole día, hora y lugar de cada sacrificio, y trasladándole orden de la Alcaldía para que practique los reconocimientos reglamentarios, en vivo, en canal y el micrográfico.

El Inspector practicará el reconocimiento micrográfico antes de transcurridas seis horas de la del sacrificio, y entregará al dueño de la res, dentro de dicho plazo, a cambio del resguardo provisional, un documento en el que certificará la aptitud o la insalubridad de las carnes, y acusará recibo de las dos pesetas, la que inmediatamente podrá percibir de la Secretaría, no pudiendo los dueños aprovechar en ninguna forma las reses sacrificadas, ni parte de ellas, hasta que tengan en su poder dicho certificado-recibo, que deberá llevar un sello de diez céntimos del Colegio oficial Veterinario de la provincia.

El Inspector, utilizando talonarios numerados y con matriz, se reservará una copia exacta de estos certificados-recibos, a los ulteriores fines de comprobación y estadística.

Cuando las reses no estuviesen en condiciones de ser consumidas, total o parcialmente, el Inspector lo hará constar así en el certificado-recibo y lo comunicará inmediatamente, de oficio, a la Alcaldía, la que asegurará el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento general de Mataderos sobre decomiso e inutilización de carnes impropias para el consumo.

6.º *Pueblos donde no reside el Inspector de carnes.* El Alcalde y el Inspector de Carnes se pondrán de acuerdo, señalando los días de la semana y las horas en que han de verificarse los sacrificios y los reconocimientos de cerdos, teniendo presente, para ello, el número e importancia de los pueblos a que tenga que atender el facultativo; y, en consecuencia, harán constar el acuerdo en el acta de que trata el apartado 2.º de la presente circular.

El Alcalde dará a conocer a los pedáneos y al vecindario en general estos días que se señalen, por medio de bandos y edictos colocados permanentemente en los sitios de costumbre, debiendo realizarse todos los sacrificios precisamente en estos días y no en otros, excepto únicamente algún caso especial en que se justifique que, por accidente o enfermedad de la res, no es posible demorarlo hasta esos días, sin

que por eso dejen de ser reconocidas las carnes en la forma indicada.

Veinticuatro horas antes de llegado dicho día, los propietarios que deseen sacrificar sus cerdos al siguiente, lo participarán a la Secretaría o, en su defecto, al Alcalde pedáneo, y depositarán en el acto la cantidad de dos pesetas y la que les corresponda, a prorrateo, entre todos los que sacrifiquen en el mismo día, para satisfacer los gastos que le ocasione el viaje al Inspector Veterinario, librándosele el recibo provisional, que será canjeado por el certificado-recibo en la forma ya expuesta, una vez hechos los reconocimientos.

En los demás extremos se regirá este servicio por las mismas normas establecidas para los pueblos donde reside el Inspector de carnes.

7.º Los reconocimientos a que se refiere la presente circular, serán practicados, precisamente, por los Inspectores municipales de carnes nombrados por cada municipio o Agrupación, interinos o en propiedad, considerándose como nulos los que pudieran realizarse por otros Inspectores o Veterinarios, a no ser que sustituyeran oficialmente a aquéllos. De igual modo las muestras de carnes de los cerdos sacrificados destinadas al examen micrográfico, se tomarán precisamente por el mismo Veterinario Inspector, sin que pueda delegar este acto en ninguna otra persona no profesional.

8.º Los Alcaldes de la provincia, sin excepción, quedan ineludiblemente obligados, bajo su más estrecha responsabilidad, a conseguir que todos los cerdos que se sacrifiquen en sus respectivos términos municipales sean sometidos antes de su aprovechamiento, al reconocimiento sanitario en la forma y con los trámites que quedan indicados.

Con tal fin, deberán enterar de la presente circular, y de oficio, en un plazo no superior a diez días, a los correspondientes Inspectores municipales de carnes, y recoger de éstos el acuse de recibo, y darla a conocer al vecindario en la forma que determina el apartado 6.º, para que nadie pueda alegar ignorancia.

9.º Todos los Secretarios de los Municipios de la provincia, sin excepción, quedan obligados a llevar un Registro, en el que anotarán el nombre de todos los propietarios que hubiesen avisado para el sacrificio de cerdos, fecha de la operación, cantidad depositada, cantidad satisfecha al Veterinario Inspector y resultado de los reconocimientos, cuyo Registro será revisado por la Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias cuantas veces lo considere oportuno.

Los Alcaldes pedáneos pasarán semanalmente a los Secretarios relación con estos mismos datos referentes a los cerdos sacrificados en los pueblos de su jurisdicción,

10. Las infracciones a lo que se dispone en esta circular, que sean cometidas por los dueños de los cerdos, serán castigadas inmediatamente después de comprobadas con multas, que impondrán en su grado máximo los Alcaldes, a propuesta de los Inspectores de Carnes, sin perjuicio de los decomisos a que hubiera lugar hasta tanto se practique el reconocimiento sanitario obligatorio.

Las negligencias, omisiones o resistencias por parte de los Alcaldes, de los Secretarios y de los Inspectores de Carnes al cumplimiento de esta circular, serán corregidas con multas de 25 a 1.000 pesetas, por este Gobierno civil, y con el doble las reincidencias.

Las anteriores sanciones no excluirán la responsabilidad criminal en que pudiesen incurrir los infractores.

Lo que se hace publico para general conocimiento y debido cumplimiento.

Burgos 30 de octubre de 1931.

EL GOBERNADOR,

Vicente Guillarte.

## Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

*Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 26 de septiembre de 1931.*

Autorizar al Sr. Arquitecto para que se traslade al pueblo de Villafruela con el fin de que proceda a la formación del proyecto para las obras de conducción de aguas potables con destino al suministro de aquella localidad.

Hacer presente al Sr. Alcalde de Quintanar de la Sierra, que tan pronto como se ponga al corriente en el pago de sus obligaciones para con la Diputación, se autorizará al Sr. Arquitecto para que preste el servicio que interesa.

Fijar el sábado próximo, 3 de octubre, a las siete de la tarde, para la apertura de curso de la Academia provincial de Dibujo.

Acceder a lo solicitado por el señor Ingeniero Jefe de la Brigada de Parcelación catastral de esta ciudad interesando se autorice al Ordenanza de dicha Brigada, Emilio Izquierdo, para ocupar la habitación próxima a las oficinas de la misma.

Que asista una representación de la Diputación a la apertura del curso en el Instituto Nacional de segunda Enseñanza.

Que se proceda a las obras necesarias para suministrar flúido al motor del monta camillas en el nuevo pabellón de Cirugía.

Comunicar a la Compañía de Aguas la queja formulada por el señor Médico Cirujano de la Beneficencia relacionada con el suministro de agua al Hospital.

Que informe el Sr. Arquitecto respecto del presupuesto presentado por D. Anselmo Llamo para el suministro de cuatro tapaderas de cobre con destino a las calderas de la cocina de la Casa de Caridad.

Que pase a informe de la Ponencia de Agricultura una instancia suscrita por el perito avícola D. Ramón García Lara, solicitando el concurso de la Corporación para el fomento de la avicultura.

Comunicar al Ayuntamiento y Cámara de Comercio la contestación dada por la Compañía del ferrocarril del Norte respecto del restablecimiento del tren tranvía entre Burgos y Valladolid.

Que pase a informe de la Comisión de Presupuestos un oficio del Sr. Arquitecto en el que manifiesta que es de necesidad proceder a la sustitución de la cocina de la habitación que ocupa en la Casa de Caridad el Sr. Practicante, y otro del mismo funcionario relacionado con la reparación de la cubierta de teja del edificio de la Casa de Caridad.

Quedar enterada de una carta del Procurador de Madrid, D. Alfonso Bilbao, manifestando que con fecha 22 se mandó entregar el expediente relativo al recurso contencioso-administrativo, a fin de que en el término de veinte días se formalice la oportuna demanda.

Enviar al Colegio oficial de Practicantes de esta provincia, con destino a la Biblioteca, un ejemplar del Libro de la provincia y otro de la Guía editada últimamente.

Quedar enterada de un oficio del Oficial mayor de la Secretaría, señor Fernández-Villa, participando que con fecha 21 había empezado a hacer uso del permiso que le fué concedido; de otro del Sr. Profesor de Croquisación, D. Eduardo Giménez, participando que había recibido el oficio que se le dirigió dando las gracias por su actuación en un Tribunal de oposiciones, y de 21 oficios del Sr. Director de los Establecimientos de Beneficencia dando cuenta de las entradas de asilados en los distintos departamentos.

Autorizar al Sr. Director de los Establecimientos de Beneficencia para la adquisición de los efectos que interesa.

Designar a los Sres. Presidente y Secretario para que asistan a la reunión que se celebrará en el Ayuntamiento para tratar de la convocatoria a una Asamblea que tendrá lugar en Madrid los días 8, 9 y 10 de octubre, en la que se deliberará acerca de la crisis de trabajo.

Que se requiera a los Ayuntamientos deudores por aportación municipal para que en el plazo de quince días verifiquen el pago de los débitos.

Que por el Sr. Arquitecto se estudie y proponga la instalación de bocas para el servicio de incendios en el Hospicio provincial.

Aprobar la relación de los precios medios a que se vendieron los artículos que constituyen el suministro para las tropas del Ejército y Guardia civil en el mes de agosto.

Que informe la Ponencia de Enseñanza en el expediente instruido sobre provisión de la plaza de Conserje-portero de la Academia provincial de Dibujo.

Que se lleve a cabo por el sistema de subasta el suministro de acopios de piedra, durante el presente año para el firme de la carretera provincial de Aranda de Duero a Torresandino.

Adjudicar definitivamente el servicio de acopios de piedra para la carretera de La Puebla de Arganzón a Cucho a D. José Domínguez.

Aprobar las nóminas de gratificaciones y dietas devengadas por el personal facultativo de la Dirección de Obras y Vías provinciales, durante los meses de julio y agosto últimos, en la inspección de obras de caminos vecinales.

No haber lugar a lo solicitado por los Ayuntamientos de Castrogeriz, Los Balbases y Junta vecinal de Vallunquera, interesando que entre los caminos proyectados para el próximo año se incluya el titulado de «Castrogeriz por Vallunquera a la carretera de Villanueva Argaño al Puente de Peral de Arlanza».

Entregar a Dámaso Fernández, de Madrid, su hija Felisa, así como a Arturo Díez, de Quintanilla del Monte, su hija Escolástica.

Hacer presente a D. Leopoldo Alejos, de Quintanilla del Monte, por conducto del Alcalde, que en 2 de agosto de 1926 falleció su hija Amparo.

Que pase a informe de la Ponencia de Beneficencia el expediente instruido a instancia de D. Eliseo Ruiz, de Guadarrama, en solicitud de que se le releve del pago de la cuota que satisface por gastos de reclusión de su hermana Felicia en el manicomio de Santa Agueda.

No haber lugar a lo solicitado por el Presidente y Vocales de la Junta vecinal de Ahedo de Linares sobre que se conceda una subvención para las obras de abastecimiento de aguas, advirtiéndoles que pueden acudir, si viere convenirles, al concurso que ha de abrirse en el año próximo.

Que pasen a ocupar el número que les corresponda en el turno general de admisiones Angela Parga, de Covarrubias, y Casilda, José María y María del Rosario Manzanedo, de Villalval.

Aprobar la cuenta que remite el Sr. Presidente de la Diputación de Guadalajara de los gastos de estancia en aquel Hospital y conducción al manicomio de Ciempozuelos del demente fugado del mismo Aurelio Perdiguero, de Peñaranda de Duero.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Burgos 26 de septiembre de 1931.

=El Presidente accidental, Moisés Peralta.—El Secretario, Pedro Jesús García.

Debiendo procederse a la contratación por medio de subasta del carbón necesario para los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año 1932, se anuncia por medio de este periódico oficial, a fin de que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de servicios municipales de 2 de julio de 1924, puedan presentarse las reclamaciones que estimen oportunas en el plazo de diez días, en la inteligencia de que una vez pasado dicho plazo no se admitirá protesta ni reclamación alguna.

Burgos 31 de octubre de 1931.—El Presidente accidental, Moisés Peralta.

Debiendo procederse a la contratación por medio de subasta de los artículos que constituyen el racionado con destino al suministro de los acogidos en los Establecimientos de Beneficencia durante el año de 1932, se anuncia por medio de este periódico oficial, a fin de que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de servicios municipales de 2 de julio de 1924 puedan presentarse las reclamaciones que estimen oportunas en el plazo de diez días, en la inteligencia de que una vez pasado dicho plazo no se admitirá protesta ni reclamación alguna.

Burgos 31 de octubre de 1931.—El Presidente accidental, Moisés Peralta.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Villarcayo.

*Cédula de citación.*

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de este día, dictada en el sumario que se instruye en este Juzgado bajo el número 18 de 1929, sobre robo de 19 cajas de dinamita, 2.000 metros de mecha y 2.000 detonadores del depósito que la Compañía del ferrocarril en construcción Santander-Mediterráneo tenía en Puente de Edey, se cita por medio de la presente a Esteban Ruiz Sainz, vecino de Villamartin, de donde se ausentó para Francia en octubre o noviembre de 1930, y a Anastasio o Eustasio Pareda y su yerno Ignacio Rodríguez Granda, vecinos que fueron de Linares, de donde se ausentaron para Francia, el primero en julio de 1929 y el último el día 20 de marzo de 1930, a fin de que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado con el fin de recibirles declaración, apercibiéndoles que, de no hacerlo, se podrá convertir

la orden de citación en detención.

Villarcayo 26 de octubre de 1931.  
=El Secretario judicial accidental, Ildefonso Codón.

## Anuncios Oficiales

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 41 al 48 y 57 y 58 de la carretera de tercer orden de Burgos a Bercedo, celebrada el día 27 de octubre de 1931,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al único postor D. Eladio Temiño Rebollo, vecino de Burgos, que licitó en Burgos, que se compromete a ejecutarla con sujeción al proyecto y en el plazo y demás condiciones estipuladas en los pliegos de las facultativas, particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 68.900,00 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 68.950,03 pesetas, la baja de 50,03 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Ilustre Colegio Notarial de Burgos, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha del BOLETIN OFICIAL de esta provincia en que se inserte la presente resolución.

Burgos 28 de octubre de 1931.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 19 al 26 de la carretera de tercer orden, de Aranda de Duero a Salas de los Infantes, celebrada el día 27 de octubre de 1931,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor D. Frutos Adrover Garrido, vecino de Palencia, que licitó en Palencia, que se compromete a ejecutarla con sujeción al proyecto y en el plazo y demás condiciones estipuladas en los pliegos de las facultativas, particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 82.191 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 95.571,90 pesetas, la baja de 13.380,90 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Ilustre Colegio Notarial de Burgos, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha del BOLETIN OFICIAL de esta provincia en que se inserte la presente resolución.

Burgos 28 de octubre de 1931.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

## ANUNCIOS PARTICULARES

FEDERICO URRACA PLAZA

OCULISTA

Jefe de la consulta oftalmológica de la Cruz Roja.

Lain-Calvo, núm. 18, 1.º

(GRATIS A LOS POBRES)

2